Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TOLEDO

Número 2

Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 1.190 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bruna Bazellatto Pinheiro, contra la empresa Sociedad de Comercio Hortofrutícola de España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña María Pilar Martínez Gamo

En Toledo a 1 de febrero de 2013.

Hechos

Primero.–Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2011 don Juan Carlos Martín Valentín en nombre y representación de la Sociedad Comercio Hortofrutícola de España, S.L., solicitó la nulidad de actuaciones por falta de la debida citación a la empresa. Por resolución de 6 de abril de 2010 se dió traslado de las actuaciones a las partes y al Ministerio Fiscal a fin que en el plazo de cinco días alegasen los que a su derecho conviniere sobre una posible nulidad de actuaciones. Evacuado el traslado, por auto de 9 de noviembre de 2012 se declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de admisión a trámite de la demanda.

Segundo.–Por la trabajadora se interpuso recurso de reposición frente a dicho auto por los motivos que constan. Transcurrido el plazo para evacuar el traslado quedaron a continuación las actuaciones en poder de S.S.ª para resolver.

Razonamientos jurídicos

Primero.–El artículo 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial declara nulos de pleno derecho aquellos actos judiciales en los que «se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales del procedimiento establecidas por la Ley, o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, siempre que efectivamente se haya producido indefensión».

Segundo.–Como señala la parte recurrente, consta en autos que se ha intentado la citación personal, tanto en la citación a juicio, como en actuaciones posteriores, incluida la notificación de sentencia, hasta en tres direcciones distintas de la demandada Sociedad de Comercio Hortofrutícola de España, S.L., y que el solicitante de la nulidad no dejó señalado domicilio ninguno a efectos de notificaciones, en el escrito presentado al Juzgado a tal fin.

Y en este punto ha de aplicarse la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sentencia de 19 de mayo de 2003 en cuya virtud. «Hemos declarado también reiteradamente que es necesario atender a las circunstancias concurrentes en el caso y, particularmente, a la diligencia que el emplazado por edictos haya observado a fin de comparecer en el proceso y al conocimiento extraprocesal que haya podido tener de la existencia de éste (STC 149/2002, de 15 de julio, FJ 3, por todas), pues no puede resultar acreedor de la protección del amparo constitucional quien contribuyó de manera activa o negligente a causar la indefensión de la que se queja al no comparecer en un procedimiento del que tenía conocimiento por cauces diferentes del emplazamiento personal o del que habría podido tener conocimiento si hubiera actuado con una mínima diligencia. Ciertamente, como hemos mantenido recientemente en la STC 6/2003, de 20 de enero, FJ 2 (que recoge la doctrina contenida en la anterior STC 12/2000, de 17 de enero), se ha de tener también en cuenta, a los efectos de construir el canon constitucional de la indefensión derivada de la realización defectuosa de actos de comunicación procesal, el especial deber de diligencia que pesa sobre el comerciante o empresario que cesa en su actividad profesional de facilitar cauces de comunicación a los efectos de permitir su localización por quienes hasta entonces hubieran mantenido con él negocios y actos relacionados con su giro o tráfico».

Tercero.–De las actuaciones practicadas en autos se desprende que en el supuesto de autos el representante de Sociedad de Comercio Hortofrutícola de España, S.L., no solo no ha prestado la diligencia necesaria para permitir su localización, sino incluso, conocedor de un procedimiento judicial abierto no señala domicilio alguno que permita al Juzgado su localización, colocándose voluntariamente en situación de indefensión, postura procesal que no puede ser amparada por el Juzgado.

En atención a lo expuesto:

Dispongo

Estimar el recurso de reposición interpuesto frente al auto de fecha 9 de noviembre de 2012, reponiendo el mismo en el sentido de dejar sin efecto lo acordado.

En consecuencia suspéndase el señalamiento programado para el día 15 de abril de 2013, a las 10,30 horas.

Así lo acuerda y firma doña María Pilar Martínez Gamo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo. Doy fe.–La Magistrada-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Comercio Hortofrutícola de España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 5 de febrero de 2013.–La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

N.º I.-1429